REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 505 | Bogotá, D. C., jueves 2 de noviembre de 2006 | EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; ANGELINO LIZCANO RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 170 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual se regula lo atinente a la liquidación de regalías cuando la comercialización de los recursos naturales se realicen entre las partes relacionadas.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Sin perjuicio de lo establecido en los contratos, en los casos en que surjan diferencias o conflictos para la fijación de los precios de referencia, las empresas productoras de carbón establecidas en Colombia que lo comercialicen a través de empresas vinculadas, no podrán suministrar como precio de referencia provisional para efectos de liquidar regalías un precio que esté por debajo del precio promedio del mercado internacional, para el carbón del mismo grado de calorías, referente este que será obtenido del precio establecido por, al menos, dos compañías especializadas en el tema.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los contratos actualmente vigentes, siempre que se presenten conflictos en la liquidación de regalías por precio de referencia, desde el momento en que se presentó tal diferencia.

Parágrafo 2°. Entiéndase por compañías vinculadas, aquellas que establecidas en el país o en otros países hacen parte de un conglomerado del cual es matriz la empresa explotadora del carbón u otra de la cual esta es filial.

Parágrafo 3°. Al término de cualquier conflicto por interpretación en los contratos de explotación de carbón, cuando haya sumas de dineros que pagar resultado de la definición, la parte que deba hacerlo, pagará intereses a la tasa bancaria que corresponda a cada año en el que no se haya liquidado en debida forma.

Artículo 2º. Lo previsto en el artículo anterior aplica para empresas cuya producción anual supere los tres millones de toneladas.

Artículo 3º. La presente ley rige desde su promulgación y publicación.

Alfredo Ape Cuello Baute, Representante por el departamento del Cesar; *Bladimiro Cuello Daza,* Representante por el departamento de La Guajira, Autores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad de la explotación del carbón es hoy la que mayor dinámica de crecimiento presenta dentro del campo de la industria minera, al punto que se prevé que en unos años será el primer renglón de exportación del país. En la actualidad la producción de carbón se acerca a unos sesenta millones de toneladas año, y en el futuro cercano se prevé que pasará de los cien millones de toneladas anuales. Ello está produciendo unos ingresos cercanos a los 12 billones de pesos, es decir unos cuatro puntos del PIB.

Estas cifras son lejanas a las que se preveían en los tiempos en que se celebraron los contratos para gran minería carbonífera. Tal situación pone de presente la necesidad de una adecuada implementación normativa a través de la cual se supervise toda la actividad, no solo de explotación, sino también de tratamiento del producto, transporte y comercialización.

En efecto, tal parece que la reglamentación del Código de Minas, así como las normas ambientales y los estatutos ordenadores de la política cambiaria y de comercio exterior han sido desbordados por la nueva realidad de la producción nacional.

Así como lo pactado en el tema del pago de contraprestaciones es incomprensiblemente asimétrico entre los distintos contratos para una misma actividad, las escalas de producción de hoy hacen que el tema del transporte aparezca ventajoso para el Estado e inequitativo entre las empresas, además de dañino para las comunidades cercanas a las áreas de explotación y a las vías de transporte, producto ello de la falta de apreciación prospectiva de lo que pasaría con la producción mundial y los precios internacionales.

De la misma manera no se visualizó, en su momento, que las fórmulas establecidas para el pago de las contraprestaciones podrían ser alteradas por la dinámica empresarial que busca siempre maximizar ganancias lo cual deja a libre juego de las potestades comerciales el fijar precios y definir parámetros de liquidación.

Es evidente que lo pactado en los contratos de explotación es ley para las partes, y que en el propósito de dar garantías a la inversión privada dichas reglas son inamovibles. Pero es claro también que dichas normas, en ausencia de una reglamentación precisa puede dar lugar a que interpretaciones unilaterales, o desacuerdos entre las partes contratantes que tardan demasiado tiempo en resolverse, o situaciones no previstas en los contratos, terminan afectando el interés general.

Para ilustrar el hecho, basta revisar lo ocurrido cuando se presentó la circunstancia de la venta de la Empresa Estatal Carbocol en el año 2000, la cual proveía los precios que debían ser utilizados para la liquidación de regalías en los contratos de las dos mayores empresas explotadoras del mineral. Cuando tal situación ocurrió el establecimiento de un precio de referencia definitivo para liquidación de regalías quedó

en un limbo, que en el caso de los carbones del Cerrejón, tardó más de cinco años en resolverse y en el caso de la explotación de La Loma, en el Cesar, todavía no se ha resuelto.

Desde entonces el Estado viene percibiendo unas regalías ostensiblemente menores a las que indican los precios internacionales. Por tal razón se hace necesario avanzar en la especificación de algunos tópicos que de no corregirse pueden dar lugar a que la Nación y sus entidades territoriales, se vean afectadas en sus finanzas.

Es preciso advertir que al tenor del respeto que Colombia como Estado de Derecho, tiene por la propiedad privada y por la libre disposición de las empresas para desarrollar sus actividades, no le es dado al Congreso ni al Gobierno actuar en contra de estos postulados de amplia tradición en el país, por lo cual el proyecto de ley presente armoniza cuidadosamente con la Constitución Nacional, que prevé que la empresa en Colombia está limitada por el bien común.

El artículo 333 de la Carta Política, señala al respecto: "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley...*

...La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

El proyecto propone que para evitar distorsiones a la hora de liquidar las contraprestaciones y regalías que deben pagar las empresas explotadoras del carbón, no medien mecanismos de tercerización en la comercialización, como es el caso de las empresas que utilizan filiales de la compañía matriz radicadas en otros países, generalmente paraísos fiscales, que tienen como objeto la compra de lo producido por sus empresas en Colombia.

Por este procedimiento el precio reportado en los certificados de exportación no corresponden a los de la realidad del mercado internacional, sino que sirven como estrategia para aumentar sus ganancias al declarar una cantidad menor a lo realmente obtenido por la venta del producto extraído del suelo colombiano.

De otra parte es pertinente hacer notar que en esta materia se ha avanzado para efectos de tratamiento tributario. En efecto en la Ley 788 de 2002 se reguló lo atinente a los precios de transferencias, cuando se trata de la declaración de renta cuando se hayan efectuado ventas a vinculados económicos y partes relacionadas.

En estos casos prevé el artículo 260 de la mencionada ley, tendrán que suministrar los precios equivalentes a los que hubieran pactado con partes independientes. El artículo citado, indica:

"Artículo 260-1. Operaciones con vinculados económicos y partes relacionados. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios y sus costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y márgenes de utilidad que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

...La vinculación se predica de todas las sociedades que conforman el grupo aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.

...Los precios de transferencia a que se refiere el presente título solamente producen efecto en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios".

Con la aprobación del presente proyecto de ley se sustrae del ánimo particular de cada empresa o de las interpretaciones imprecisas de las partes en aspectos que tienen que ver con elementos objetivos de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.

Atentamente,

Alfredo Ape Cuello Baute, Representante por el departamento del Cesar; *Bladimiro Cuello Daza,* Representante por el departamento de La Guajira, Autores.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 1° de noviembre de 2006 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 170 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Alfredo Cuello B., y Bladimiro Cuello.*

El Secretario,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 033 DE 2006 CAMARA

por la cual se declara la disciplina del "Capibol" como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2006

Doctora:

LILIANA MARIA RENDON ROLDAN

Presidenta honorable Comisión Séptima Cámara de Representantes

Ciudad

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, artículo 156, y agradeciendo la designación y el honor que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Séptima, me permito rendir ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 033 de 2006 Cámara, *por la cual se declara la disciplina del Capibol como deporte nacional y se dictan otras disposiciones,* en los siguientes términos:

Objetivo del proyecto

En este proyecto de ley se consagra explícitamente la Constitución Nacional en su artículo 52 el cual se desarrolla en toda su dimensión.

Artículo 52.

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y *autóctonas* tiene como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forma parte de la educación y se constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado *fomentará* estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

En esta iniciativa parlamentaria recogemos el sentimiento y la expresión autóctona de la comunidad del Vichada y los departamentos aledaños, con este proyecto el autor busca la masificacion de esta disciplina deportiva y convertirla en un deporte del nivel nacional, que contribuya con el desarrollo integral de los colombianos y su formación como personas, el **Capibol** es un deporte con una amplia trayectoria en la comunidad vichadense y su objetivo es elevarlo al reconocimiento de deporte nacional.

Este deporte presenta una mezcla de otras disciplinas deportivas como el fútbol, el tenis, y el voleibol, con una amplia tradición en el país, la conjugación de estas tres disciplinas hace que este deporte del **Capibol** sea de alto rendimiento y de una gran exigencia física en los participantes, cabe resaltar que el **Capibol** tiene reconocimiento como deporte departamental por parte de la Junta Administradora Seccional de Deportes, mediante Decreto número 022 del 3 de mayo de 1999.

Contenido del proyecto

El proyecto de ley puesto a consideración de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes consta de cuatro (4) artículos en los cuales se hace clara referencia a la voluntad de un pueblo, plasmada a través de la autoría del Representante a la Cámara por el Vichada,

Jorge Julián Silva Meche, consagrando el mandato de la Constitución Política de Colombia en su artículo 52, en el mismo articulado faculta al Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte como máximo ente, quien fijará los propósitos, difusión y orientación, para el desarrollo del Capibol como deporte nacional.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, propongo a los Honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dese primer debate al Proyecto de ley número 033 de 2006 Cámara, *por la cual se declara la disciplina del "Capibol" como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.*

Venus Albeiro Silva Gómez,

Representante a la Cámara por Bogotá,
Polo Democrático Alternativo, PDA.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 142 DE 2006 CAMARA

por la cual se declara el día 6 de enero de los años venideros Día Nacional de la Música Vallenata.

Doctor

JOSE MANUEL HERRERA

Presidente Comisión Sexta honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente y honorables Representantes:

Por designación de la Presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, cumplo con el encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 142 de 2006 Cámara, *por la cual se declara el día 6 de enero de los años venideros Día Nacional de la Música Vallenata.*

1. **Objeto del proyecto**

El Proyecto de ley número 142 de 2006 tiene por objeto:

• Declarar el 6 de enero, día de la Fundación de la Ciudad de los Santos Reyes de Valledupar, de los años venideros, Día Nacional de la Música Vallenata.

2. **Análisis de la iniciativa y fundamento legal**

La iniciativa objeto de análisis fue presentada ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, por el honorable Representante y hoy Presidente de la Corporación doctor Alfredo Cuello Baute, quien representa a su departamento del Cesar, y conoce los efectos del auge nacional e internacional del folclor de la música vallenata.

La música vallenata se ha convertido en un símbolo que identifica a Colombia ante el mundo. Esta manifestación folclórica, luego de echar raíces en el corazón de los colombianos, ha ganado presencia universal.

Primero conquistó a nuestra Nación y luego en representación del país, como símbolo indeleble de la cultura colombiana, se ha enraizado internacionalmente, al punto que en países como México, han surgido tendencias originarias de la música vallenata.

La Música Vallenata, es un actividad que no solo genera la masificación de un sentir y la difusión de una manifestación folclórica, sino que, de paso, se convierte en un motor de la economía tanto regional como nacional, especialmente, para una región como la Costa Caribe y, específicamente, para departamentos como el Cesar, La Guajira y el Magdalena, que han sufrido las nefastas consecuencias de la violencia.

Conviene recurrir a algunos pasajes de la historia de esta música para entender su evolución, crecimiento y los favorables efectos para la cultura y la economía de pueblos oprimidos por la violencia que se manifiestan a través de su música provocando sosiego y deseos de vivir.

Aunque antes del Festival Vallenato, la música vallenata, tenía un recorrido de más de cien años, así no se conociera con ese nombre, es este evento el que le imprime un salto monumental para alcanzar el protagonismo que hoy tiene.

Tal como lo resume la exposición de motivos, el Festival de la Leyenda Vallenata, abrió una gran rendija para que el folclor de la Tierra de Francisco el Hombre, se asomara con fuerza y conquistara grandes espacios hasta trasegar por caminos y ciudades de Colombia y luego del exterior, convirtiéndose en un instrumento que genera excelente imagen para el país y riqueza a la Nación.

Consuelo Araújo Noguera, la extinta "Cacica Vallenata", el Maestro Rafael Escalona Martínez y el ex Presidente Alfonso López Michelsen, visionaron y se anticiparon al éxito que alcanzaría luego nuestra música, al fundar el Festival que hoy se ha replicado por todos los rincones de Colombia y en algunos lugares de Europa y Estados Unidos, en donde se desarrollan grandes conciertos y competencia de acordeón que enaltecen a nuestra Patria.

Catapultado por destacados hombres de letra como el premio Nobel Gabriel García Márquez, quien expresó que Cien Años de Soledad era un vallenato de 365 páginas, y de la mano de maestros como Rafael Escalona, Colacho Mendoza, Emiliano Zuleta Baquero, Alejandro Durán, Adolfo Pacheco, Gustavo Gutiérrez, Calixto Ochoa, Luis Enrique Martínez, Leandro Díaz, Tobías Enrique Pumarejo, Alfredo Gutiérrez, Jorge Oñate, Diomedes Díaz, Los Hermanos Zuleta, entre otros. Así como de los integrantes de renombradas dinastías que promovieron nuestro folclor desde el hogar engendrando grandes familias musicales como la de los López, Romero, Zuleta, Díaz, y Durán.

El Vallenato, orgullosamente, le ha dado en demasía y le seguirá dando al país, y en correspondencia estimamos justo y oportuno que el Congreso de la República a través de una ley rinda tributo a esta música, escogiendo el 6 de enero, día de la Fundación de la Ciudad de los Santos Reyes de Valledupar, como el "Día Nacional de la Música Vallenata", fecha folclórica y cultural, enalteciendo de esta manera la expresión folclórica más reconocida y admirada en Colombia: la música Vallenata.

Aspectos Generales de la Música Vallenata:

I. Qué es el Vallenato

El vallenato en sí, es el gentilicio con el cual se denominaba en forma despectiva a los nativos de la región provinciana del Valle de Upar, por los habitantes de Santa Marta en la época del Magdalena Grande y se les trataba así a raíz de una epidemia de "carate" que atacó a la región dejando en la piel una pigmentación especial, por el cual se les comparaba con los hijos de la ballena.

Un ejemplo claro de esta apreciación es la definición sociológica que hace el respetado Canta-autor, de Fonseca en el departamento de La Guajira, José María "Chema" Gómez, en el Paseo titulado:

Compae Chipuco

Me llaman Compae Chipuco
Vivo a Orillas del Río Cesar
Soy Vallenato de Verdá
Tengo las patas bien pinta
Traigo un sombrero bien alón
Y pá remate yo tomo ron.

Posteriormente se daría raigambre social a este gentilicio para distinguir a los oriundos de Valledupar y a su expresión musical que adquiere mayor dimensión a nivel nacional e internacional una vez se crea el departamento del Cesar. Valledupar se convierte en epicentro Económico, cultural y social donde convergen los mejores exponentes de la juglería, gracias a la bonanza algodonera y a la novedad de constituirse en nuevo ente político-administrativo del país.

Los ritmos o aires del Vallenato:

La música Vallenata y sus cuatro aires tradicionales se convierten en la máxima expresión del folclor Vallenato:

La Puya, prototipo de la gracia y la picaresca, es el aire más antiguo en la Música Vallenata. Para su ejecución se requiere mucha agilidad en la digitación del acordeón, y compenetración en la armonía instrumental. En un comienzo era instrumental. Su interpretación es una de las más difíciles para calificar al Rey de la Leyenda Vallenata.

Merengue su aparición se remonta a la época de la colonia y proviene del vocablo muse rengue, nombre de una de las culturas africanas que traída desde las Costas de Guinea, llegó a la Costa Atlántica. El **Merengue** Vallenato es el más autentico de los cuatro aires tradicionales.

El Paseo, es el de mayor auge literario ya que recoge, de forma espontánea, las historias y relatos populares que acontecen a diario como una especie de cronista regional. Es de género cantoril que perpetúa en los hechos autóctonos, que hunde sus raíces en la época precolombina, soporte histórico de los Chimilas, los guajiros, Tupes y demás habitantes de la Región de la Provincia de Padilla, haciendo uso de tradición oral como forma esencial para transmitir mensajes musicales, y es el aire ideal para ser bailado.

El Son, es la manifestación autentica de mulato y su dolor, en su contenido han expresado sus autores los mensajes más sentidos de la nostalgia y la pena, que a medida que avanza el canto el lamento y la nostalgia hacen su aparición para dejar plasmada la queja. Es lento y el acordeonero sobresale por su marcante permanente de bajos haciendo filigranas con los pitos del teclado.

La Parranda Vallenata y la piquería, son otras manifestaciones folclóricas que hacen parte de la idiosincrasia autóctona del Folclor Vallenato.

El Festival de la Leyenda Vallenata:

Evento creado en l968 por iniciativa de Doña Consuelo Araujo Noguera, Extinta periodista, ex Ministra de Cultura y destacada investigadora y escritora de la Vallenatía, el Maestro Rafael Escalona Martínez y el ex Presidente Alfonso López Michelsen, quienes unieron la tradición histórica representada en la Leyenda Milagrosa de la Virgen del Rosario, la expresión vernácula de nuestros acordeoneros, cajeros y guacharaqueros y nació lo que hoy se conoce mundialmente como "Festival de la Leyenda Vallenata" epicentro de la magnitud folclórica que está enmarcada en la expresión mitológica de "Francisco el Hombre". Espectáculo de multitudes que conserva la originalidad de constituir una larga dinastía de reyes, talentosos, de genialidad innata y además con coronas. Esta asidua convocatoria ha servido para magnimizar nuestros valores y dar a conocer al mundo el prototipo de la tipicidad de sus costumbres.

Indiscutiblemente el fenómeno literario de Gabo es uno de los hilos conductores más importantes que ha tenido el "Vallenato" para su internacionalización.

El Premio Nóbel de la literatura Gabriel García Márquez a través de los escritos condensados en su vida periodística y consagrada en los capítulos de sus novelas influyó de manera significativa en los inicios de la universalización de la música originaria de la Provincia de Padilla:

"No se qué tiene el Acordeón de comunicativo que cuando lo oímos se nos arruga el sentimiento"

"Vida y Pasión de un Instrumento Musical"

Gabriel García Márquez

Los Juglares de la Música Vallenata.

Se constituyen en la materia prima de la razón de ser de la Música Vallenata por el maravilloso y enaltecedor aporte hecho al Patrimonio Folclórico-Musical de nuestra Patria, a través del extraordinario compendio de obras vernáculas que llevan la rúbrica indeleble de su autoría, configurada en versos y melodías que glorifican al Folclor Vallenato. El mismo que se constituye en paradigma de la manifestación auténtica de hechos cotidianos, pincelados en la inspiración del Juglar e interpretados en los aires auténticos de Sones, Paseos, Puyas y Merengues; referencia narrativo-costumbrista del enunciado popular de los pueblos de la Costa Caribe que hoy se escuchan diariamente en los cuatro puntos cardinales de la Patria Colombiana.

Es la Vida y la Obra de grandes protagonistas de nuestro folclor que les consagra como los pioneros de una labor Folclórico-Musical, que hoy por hoy, enorgullece al pueblo colombiano, no solo por su contenido, sino, por la acogida, el significado, el valor y la trascendencia que a estas páginas melódicas se les ha dado en el ámbito Regional, Nacional e Internacional, exaltando la genialidad de su autor como ejemplo de presentes y futuras generaciones de compatriotas.

El presente proyecto declara el 6 de enero y no el 27 de abril como, posiblemente, pudiera sugerirse, como Día Nacional de la Música Vallenata, fundamentados, principalmente, en que la fecha coincide con el día de la Fundación de la Ciudad de Los Santos Reyes de Valledupar.

Gremios económicos, dirigentes políticos, periodistas y el propio autor del proyecto consideran que el 27 de abril, día de la apertura del Festival Vallenato, opaca de manera absoluta la celebración del Día Nacional de la Música Vallenata. Al tiempo, la fecha del 6 de enero, tendrá un nuevo atractivo para Valledupar y la Región con esta celebración. La época de inicio de año y, por tanto, vacaciones es propicia para que el turismo se vuelque a la zona del país estimulando la economía e impulsando a una región otrora líder y motor económico de la Costa Caribe, pero deprimida luego por la violencia provocada por un conflicto que ha dejado consecuencias gravísimas lo cual se disipa con la vigencia de acciones y hechos como los propuestos en el presente proyecto de ley.

La funesta violencia que ha devastado al departamento del Cesar y la región, en general, se agravó con la depresión sufrida por el sector agropecuario cuya reactivación ha sido sólo un sueño. Por ello, esta sección del país, como muchas otras, requieren de estímulos y oportunidades.

Es allí donde encaja de manera precisa la decisión de dedicarle este reconocimiento a la Música Vallenata, cuyos juglares, a pesar de la pena y el dolor de ver su tierra consumada en una enorme tristeza, siguen cantando y hablando bien de ella.

La economía se reactivará de manera importante en esos días, por ello la determinación de que no sea el 27 de abril sino el 6 de enero, cuenta con el apoyo de los gremios, los gobiernos y los líderes de la región, quienes coinciden en la, indiscutible, incidencia que tendrá el Día Nacional de la Música Vallenata en la actividad turística y, por ende, en el mejoramiento de la economía de la región.

Esta iniciativa legislativa tiene su fundamento constitucional en el artículo 154 de nuestra carta política, que reza: "las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución …".

Respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, entre otras, la **C-490 de 1994**, **"El Principio de Anualidad**-Violación/**Presupuesto Nacional**-Reserva legal y automática *"El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la Constitución Política: Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. (Subrayado fuera de texto).*

Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenan participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas de las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Salvo en el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley, que comporten gasto público.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de ellas se traduce en prohibición general para que el congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, solo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos…

Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto a la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren las diversas fuentes de gasto público, no agotan el universo de situaciones que pueden ser objeto de la ley y que, de manera directa o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones…".

*La Corte Constitucional en Sentencia **C-343** de 1995, precisó: **El Principio de Inciativa Legislativa**. La iniciativa parlamentaria para*

presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos". (Subrayado fuera de texto).

3. **Modificaciones al proyecto de ley**

Analizado el proyecto de ley se propone la modificación del titulo el cual quedará así:

Por la cual se declara el día 6 de enero Día Nacional de la Música Vallenata.

TEXTO PROPUESTO PARA SER CONSIDERADO EN PRIMER DEBATE DE CAMARA EN LA COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY NUMERO 142 DE 2006 CAMARA

por la cual se declara el día 6 de enero Día Nacional de la Música Vallenata.

Artículo 1°. La música Vallenata es un instrumento cultural, folclórico, turístico y económico de la Nación.

Artículo 2°. Declárese el 6 de enero, día de la Fundación de la Ciudad de los Santos Reyes de Valledupar, Día Nacional de la Música Vallenata.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Cultura y Comercio, Industria y Turismo, programará y coordinará actividades que promuevan el desarrollo y divulgación de la Música Vallenata dentro y fuera del país, para lo cual apropiará los recursos necesarios para tal fin.

Artículo 4°. El Ministerio de la Cultura contará cada, año, con un programa especial de promoción de la Música Vallenata para lo cual definirá una política pública específica en un término no superior a los seis meses de la sanción de la presente ley.

Artículo 5°. La alcaldía municipal de Valledupar se encargará de la organización de los actos culturales, deportivos, folclóricos, académicos y científicos que harán parte de la programación que se llevará a cabo, cada año, durante la celebración del Día Nacional de la Música Vallenata y, para ello, contará con el apoyo del Ministerio de Cultura y la gobernación del departamento del Cesar.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los miembros de la honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente, se le dé primer debate al Proyecto de ley número 142 de 2006, *por la cual se declara el 6 de enero Día Nacional de la Música Vallenata.*

Cordial saludo,

Buenaventura León León,

Ponente, Representante a la Cámara
por el departamento de Cundinamarca.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Sustanciación informe de ponencia para primer debate

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de 2006

En la fecha hemos recibido el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 142 de 2006,** *por la cual se declara el 6 de enero Día Nacional de la Música Vallenata.*

Presentada por el honorable Representante *Buenaventura León León*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6-079/06 del 1º de noviembre de 2006, se solicita la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** de la República.

El Presidente,

José Manuel Herrera Cely,

El Secretario,

Fernel Enrique Díaz Quintero,

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2005 CAMARA

por la cual se crea el Programa de Escuelas para la Democracia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2006

Doctor

FERNEL ENRIQUE DIAZ QUINTERO

Secretario Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 146 de 2005 Cámara, *por la cual se crea el Programa de Escuelas para la Democracia y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor:

El suscrito ponente para segundo debate al Proyecto de ley número 146 de 2005, *por la cual se crea el Programa de Escuelas para la Democracia y se dictan otras disposiciones*, presentado por el honorable Representante, Carlos Julio González Villa, en cumplimiento de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, procede a rendir el informe de ponencia correspondiente, previas algunas consideraciones destinadas a respaldar y ampliar las que ya fueron realizadas en el debate surtido en la Comisión Sexta de esta Corporación, sobre las normas contenidas en el proyecto.

Se adjunta el informe de ponencia para segundo debate en original y tres (3) copias y medio magnético, para el trámite pertinente en la plenaria de la Corporación.

Acorde con lo anterior, me permito rendir informe de ponencia así:

I. **Objeto del proyecto**

Tal como se indicó anteriormente, el objeto del proyecto es la creación del programa de Escuelas para la Democracia.

II. **Antecedentes y trámites del proyecto**

– Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 658 del jueves 22 de septiembre de 2005.

– Autor proyecto: honorable Representante *Carlos Julio González Villa.*

– Ponentes primer debate: Honorables Representantes *Carlos Enrique Soto* y *José Rosario Gamarra.*

– Publicación ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 12 del viernes 27 de enero de 2006.

– Primer debate: Acta número 14 del 23 de junio de 2006.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Sexta con la modificación introducida al artículo Cuarto (4º). Los demás artículos de la iniciativa no sufrieron cambio alguno.

El artículo cuarto (4º) original decía:

"***Artículo 4º. Implementación.*** *El Programa de Escuelas para la Democracia se implementará en el área rural y en las áreas marginadas urbanas, especialmente aquellas personas mayores de 17 años que no han alcanzado a culminar el nivel de educación básica secundaria*".

Con la modificación hecha en la ponencia para primer debate, dicho artículo quedó así:

Artículo 4º. *Implementación. El Programa de Escuelas para la Democracia se implementará en todo el territorio nacional y estará dirigido especialmente aquellas personas mayores de 17 años que no han alcanzado a culminar el nivel de educación básica secundaria.*

III. **Justificación y contenido del proyecto**

Tal como lo manifestó el autor de la iniciativa, el proyecto "*surge con el propósito de crear un instrumento que permita hacer efectiva nuestra democracia participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran el Estado Social de Derecho de Colombia y la prevalencia del interés nacional, tal y como lo consagra la Constitución Política de Colombia; se hace necesario promover ejercicios de formación para la participación ciudadana, con una educación que permita y fomente el desarrollo de la persona y del ciudadano, en consonancia con el Ca-*

pítulo V, de Nuestra Carta Política, en relación con los deberes y obligaciones de todos los miembros de la comunidad nacional colombiana, mediante espacios que permitan el debate y la participación activa, responsable y crítica para la edificación permanente de los fines consagrados por el pueblo de Colombia, representado por sus delegatarios, a la Asamblea Nacional Constituyente, origen de Nuestra Constitución Política.

El espíritu del presente proyecto de ley, es el de fortalecer la educación para la democracia, integrando, reconociendo y multiplicando los esfuerzos que en diversos campos, la sociedad civil, las organizaciones y las instituciones públicas y privadas, vienen promoviendo en busca de la convivencia pacífica, el manejo pedagógico de los conflictos, la protección efectiva de los derechos fundamentales, dentro del rescate de un ejercicio ciudadano comprometido con las políticas públicas y la dinamización de procesos comunitarios que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos y las colombianas; una educación en democracia que privilegie el campo de lo social, de las humanidades y de las alternativas políticas para el logro del Estado Social de Derecho y el fortalecimiento de nuestra democracia".

Es un hecho indiscutible, que se vive en democracia cuando se participa en la elaboración de la norma o cuando se acepta el ser representado, de manera cierta y confiable, por otro para construirla. Así tenemos entonces que una Escuela para la Democracia, es una escuela que forma ciudadanos. Un ciudadano es la persona que es capaz, en cooperación con otros, de elaborar o de modificar las normas.

La educación para la democracia debe ser un compromiso en el cual participen todos los estamentos de la sociedad. Es claro que aquí el concepto de Escuela para la Democracia no se debe confundir con una cátedra o materia más del pensum educativo. No, la formación en procesos democráticos debe ser autónoma e independiente a la labor docente ordinaria, dirigida fundamentalmente a los niños y jóvenes e impartida en escuelas públicas o privadas.

Tal como se señala en la modificación hecha al artículo 4º de la iniciativa, el programa de Escuelas para la Democracia, "*estará dirigido especialmente a aquellas personas mayores de 17 años que no han alcanzado a culminar el nivel de educación básica secundaria*". Es decir, que se trata fundamentalmente de un programa desescolarizado y que deberá ser impartido a las personas que por diversas razones no terminaron su educación formal.

Para una mayor comprensión de la importancia de instituir un programa de Escuelas para la Democracia, traemos a colación los apartes que consideramos más pertinentes del artículo que sobre Educación para la Democracia escribió el doctor José Bernardo Toro, Vicepresidente de Relaciones Externas de la Fundación Social-Colombia, veamos:

"*…Si la democracia es una cosmovisión, o sea, una forma de ver el mundo, la comprensión del concepto de la democracia puede transformar la educación totalmente. Es por esto que cuando se habla de educación para la democracia, lo que se está diciendo es que una sociedad que se decide por la democracia debe preguntarse cómo tiene que concebir su educación, cómo tiene que diseñar sus escuelas y lo que allí ocurre, qué transformaciones hay que hacer para formar ciudadanos democráticos y promover una cultura democrática: formas democráticas de pensar, sentir y actuar; lo que se conoce también como Ethos Democrático.*

...¿Cuál es la diferencia con la democracia? La democracia no cree que el orden de una sociedad le pueda ser dado desde afuera. La democracia parte del supuesto de que los hombres y las mujeres comunes y corrientes, que están en una sociedad, son los que tienen la capacidad de crear las normas, las leyes y las instituciones que ellos mismos quieren vivir, cumplir y proteger: acepta a cada persona como fuente de creación de orden social, por eso los miembros de una sociedad democrática se llaman ciudadanos.

Un ***ciudadano*** *es la persona que es capaz, en cooperación con otros, de construir o transformar las leyes y normas que él mismo quiere vivir, cumplir y proteger para la dignidad de todos.*

Entonces, ¿qué es educación ciudadana? ¿Qué es una escuela democrática? Una ***escuela democrática*** *es una escuela que forma ciudadanos.*

El conocimiento tiene sentido desde el punto de vista de la democracia en la medida en que la escuela contribuya a formar personas que sean capaces, en cooperación con otros, de construir el orden social que hace posible la vida digna para todos. Y eso es ser ciudadano. En una escuela democrática la historia, la geografía, el deporte, el arte y todos los eventos, procesos y acciones que hacen parte de sus rutinas, contribuyen a la formación de ciudadanos.

Pensar una escuela y una pedagogía para formar ciudadanos es muy distinto que pensarla para hacer buenos estudiantes. El secreto es transformar una escuela común y corriente en una escuela para la democracia. En una educación democrática el problema es cómo las mismas cosas que se tienen, se pueden transformar para formar ciudadanos; porque, desde el punto de vista de la democracia, las escuelas no tienen alumnos, lo que tienen son personas que se van transformando en ciudadanos.

...La democracia tiene que ser enseñada y tiene que ser aprendida, porque la democracia no es natural. La Democracia debe ser enseñada como una forma de ver el mundo, como una cosmovisión. Y este aprendizaje se logra cuando la persona puede ver que el mundo que le rodea está ordenado por la lógica que propone esa cosmovisión.

A partir del principio de incertidumbre 'No existe un modelo ideal de democracia que podamos copiar o imitar, a cada sociedad le toca crear su propio orden democrático', se puede decir que la democracia es como el amor: no existe una modalidad de amor que podamos imitar y copiar, a cada pareja le toca armar su propio modelo. Nadie sabe cuál es la pareja perfecta, nadie puede decir cuál es el matrimonio perfecto; existen tantos modelos de pareja como parejas existen. A cada sociedad le toca comenzar a construir el orden democrático a partir de su historia, su conocimiento, su tradición, su memoria; a partir de lo que es, de lo que tiene y de las proyecciones que puede hacer.

...Para la democracia, la paz no es la ausencia de conflictos. La paz es el resultado de una sociedad que es capaz de dirimir el conflicto sin eliminar al otro, ni física, ni sociológica ni psicológicamente. En la democracia no existen los enemigos, sino los opositores: personas que piensan distinto, quieren distinto, tienen intereses distintos que colisionan con los míos, pero con las cuales puedo concertar futuros comunes.

Con el Agora griego, nació uno de los más poderosos instrumentos de la democracia para hacer del conflicto un instrumento positivo y lograr que los otros no se conviertan en enemigos, sino en opositores: la 'deliberación'.

Una sociedad comienza a resolver sus conflictos y a adquirir una conducta democrática cuando asume el concepto de opositor y aprende a deliberar. Cuando frente a un conflicto, las diferentes personas son capaces de poner en juego sus intereses: pueden expresarlos, explicitarlos, sustentarlos y defenderlos con serenidad; buscan persuadir a otros con sus intereses, pero también pueden dejarse persuadir de otros intereses; aprenden a ceder y a recibir cesiones. Cuando cada uno es capaz de exponer claramente y con tranquilidad el porqué está ahí y qué espera lograr; porque la deliberación requiere transparencia para que los diferentes intereses puedan convertirse en un bien colectivo.

Deliberación es diferente a negociación. Una negociación termina en una transacción que deja a las partes con mayor o menor grado de satisfacción y es puntual en el sentido de que no compromete a las partes más allá de la transacción misma. En una deliberación se busca llegar a un acuerdo que convenga y comprometa a las partes; en la deliberación social se busca construir bienes colectivos y se asume compromiso con ellos".

De acuerdo con el informe sobre la democracia realizado a instancias del PNUD, "*hablar de ciudadanía integral es considerar que el ciudadano de hoy debe acceder armoniosamente a sus derechos cívicos, sociales, económicos y culturales, y todos ellos conforman un conjunto indivisible y articulado*". Y añade: "*La democracia supone una idea del ser humano y de la construcción de ciudadanía; es una forma de organización del poder que implica la existencia y buen funcionamiento del Estado; implica una ciudadanía integral, esto es, el pleno reconocimiento de la ciudadanía política, la ciudadanía civil y la ciudadanía social; es una experiencia histórica particular en la región, que debe*

ser entendida y evaluada en su especificidad; tiene en el régimen electoral un elemento fundamental, pero no se reduce a las elecciones".

IV. **Conclusión**

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, expuestas las anteriores consideraciones, poniendo de presente las bondades, trascendencia y conveniencia de las disposiciones del Proyecto de ley número 146 de 2005, *por la cual se crea el Programa de Escuelas para la Democracia y se dictan otras disposiciones*, me permito rendir informe de **ponencia favorable** para segundo debate en la honorable Cámara de Representantes y, respetuosamente sugiero a los honorables Representantes, que se apruebe la siguiente

Proposición

Sin ninguna modificación al texto aprobado por la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, dese segundo debate en Cámara al **Proyecto de ley número 146 de 2005**, *por la cual se crea el Programa de Escuelas para la Democracia y se dictan otras disposiciones*.

Cordialmente,

Yesid Espinosa Calderón,

Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Sustanciación informe de ponencia para segundo debate

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2006

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 146 de 2005 Cámara,** *por la cual se crea el Programa de Escuelas para la Democracia y se dictan otras disposiciones.*

Presentada por el honorable Representante: *Yesid Espinosa Calderón*.

El Presidente,

José Manuel Herrera Cely.

El Secretario,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2005 CAMARA

por la cual se crea el Programa de Escuelas para la Democracia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación*. Créase el Programa de Escuelas de Educación para la Democracia, con las que se pretende ofrecer a los ciudadanos las herramientas necesarias para el ejercicio de la democracia con una clara función social.

Artículo 2°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios consignados en la Constitución Política, de manera especial, los artículo 41, 67, 70, 95 en concordancia con los artículos 0, 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 16, 18, 20, 22, 27, 37, 40 en el que se fomente el aprendizaje de los principios y valores democráticos, participativos y pluralistas, con una educación comprometida en la formación de ciudadanos en el respeto a los Derechos Humanos, la paz, la convivencia y el desarrollo a escala humana.

Artículo 3°. *Defínición*. El Programa de Escuelas para la Democracia es el proceso de formación de ciudadanos para la democracia, a través de la educación popular continua y permanente.

Artículo 4°. *Implementación.* El Programa de Escuelas para la Democracia se implementará en el área rural y en las áreas marginadas urbanas, especialmente aquellas personas mayores de 17 años que no han alcanzado a culminar el nivel de educación básica secundaria.

Artículo 5°. *Objetivos del Programa.* El Programa de Escuelas de Educación para la Democracia propende por el bienestar general, la paz, la cooperación y promoción de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la reconstrucción pedagógica de los conflictos, a partir de la creación de escenarios para la discusión de las políticas públicas y la generación de iniciativas de desarrollo nacional, regional y local, impulsados a partir de una ética para la vida y la dignidad humana.

Artículo 6°. *Principios.* El Programa de Escuelas de Educación para la Democracia se regirá por los principios de la democracia participativa, el pluralismo, el respeto por la diferencia, la responsabilidad social e individual, la equidad de género, la inclusión social, la concertación, la solidaridad y la mutua cooperación hacia la materialización de los fines del Estado Social de Derecho.

Artículo 7°. *La Red Nacional para el Programa de Escuelas de Educación para la Democracia.* Créase la Red Nacional para el Programa de Escuelas de Educación para la Democracia, como instancia para la promoción y el fomento de experiencias sobre educación en democracia, socialización de metodologías sobre pedagogías para la democracia participativa y pluralista.

Los diferentes servicios e iniciativas en materia del programa, deberán realizarse en red, con el propósito de garantizar criterios articulados e integrales, que respondan a las diversas necesidades nacionales, regionales y locales y sea capaz de formular propuestas que redunden en metodologías y políticas orientadas a hacer realidad el mandato contemplado en la presente ley.

El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, reglamentará el trabajo en red, teniendo en cuenta la participación democrática de los distintos niveles territoriales, quienes deberán participar en la conformación de las redes, en el ámbito de su competencia y según lo dispuesto en la presente ley.

La red hará las veces de unidad de coordinación entre los distintos actores, en función de la que se habrán de diseñar, implementar y evaluar los servicios, planes del programa implementado en materia de Escuelas para la Democracia

Parágrafo. Las metodologías, planes y programas del Programa de Escuelas de Educación para la Democracia habrán de ser diseñadas por la Red y reglamentadas por la normatividad que para tal efecto sea expedida por el Ejecutivo.

Artículo 8°. *Conformación del equipo de apoyo.* Para que la Red del Programa de Escuelas de Educación para la Democracia pueda cumplir con las funciones estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional podrá conformar un equipo de apoyo que asumirá las funciones de Secretaría Técnica del Programa de Escuelas de Educación para la Democracia. Este estará conformado por profesionales de la educación en ejerciico de su labor docente o directiva docente, vinculados a la nómina nacional o situado fiscal, en cualquiera de los niveles de la educación, que reúnan las más altas calidades académicas, que tengan experiencia investigativa en procesos de formación en democracia; que sean especializados en cualquiera de las áreas del conocimiento afines; que sean autores o coautores de por lo menos una investigación en el campo de pedagogías democráticas y de artículos relacionados con el programa, publicados en los niveles regional, nacional o internacional.

Artículo 9°. *Responsabilidades de las instituciones educativas, las organizaciones y los proyectos educativos institucionales.* Las instituciones educativas oficiales de la Nación formarán parte del Programa de Educación para la Democracia, conservando su autonomía en lo administrativo y académico. Estas instituciones deberán hacerse responsables por la permanente vivencia, actualización y renovación de sus proyectos educativos institucionales, de acuerdo con las transformaciones y necesidades sociales, así como la innovación y el continuo mejoramiento de la calidad educativa que en ellas se imparten, ajustándose a los indicadores de gestor y evaluación, así como a los lineamientos de política pública consignados en el Plan Nacional del Programa de Escuelas de Educación para la Democracia, diseñado por la Red Nacional para el Programa de Escuelas para la Democracia.

Las instituciones educativas estatales brindarán las condiciones organizativas y laborales para la realización del programa. Las instituciones Educativas con mayor desarrollo en el área de formación en democracia ofrecerán su apoyo técnico y humano a las redes que para tal efecto se constituyan.

Artículo 10. *Responsabilidades de las instituciones facultadas para ofrecer asesoría técnica y pedagógica.* Las Escuelas Normales Superiores y las universidades que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la formación en democracia, que estén debidamente acreditadas, podrán prestar la asesoría técnica y pedagógica que requiera el desarrollo del Programa, en los términos que establezca la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 11. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las administraciones nacionales, departamentales y municipales podrán incorporar en su presupuesto las apropiaciones presupuestales requeridas.

El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley; queda autorizado para impulsar y apoyar ante las entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales, municipales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 12. *Transitorio*. El programa se llevará a cabo inicialmente en aquellas zonas de conflicto que tengan más de 100.000 habitantes.

Artículo 13. La presenta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los términos anteriores fue aprobado el **Proyecto de ley número 146 de 2005 Cámara,** *por la cual se crea el Programa de Escuelas para la Democracia y se dictan otras disposiciones, según consta en el Acta número 014 del 13 de junio de 2006.*

El Presidente,

José Manuel Herrera Cely.

El Secretario,

Carlos Oyaga Quiroz.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 135 DE 2005 CAMARA

por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular.

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2006

Doctor

FERNEL ENRIQUE DIAZ QUINTERO

Secretario

Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 135 de 2005 Cámara, *por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular*.

Respetado doctor:

El suscrito ponente para segundo debate al Proyecto de ley número 135 de 2005 Cámara, *por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular*, presentado por el honorable Representante Willington Ortiz Palacio, en cumplimiento de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, procede a rendir el informe de ponencia correspondiente.

Se adjunta el informe de ponencia para segundo debate en original y tres (3) copias y medio magnético, para el trámite pertinente en la plenaria de la Corporación.

Acorde con lo anterior, me permito rendir informe de ponencia así:

I. **Objeto del proyecto**

Tal como se indicó anteriormente, el objeto del proyecto es la de establecer normas para contrarrestar la piratería editorial y fomentar la lectura popular.

II. **Antecedentes y trámites del proyecto**

– Publicación proyecto: ***Gaceta*** número 632 del 16 de septiembre de 2005.

– Autor proyecto: honorable Representante *Willington Ortiz Palacio*.

– Ponentes Primer Debate: honorables Representantes *Carlos Enrique Soto* y *José Gerardo Piamba.*

– Publicación ponencia primer debate: ***Gaceta*** número 12 del 27 de enero de 2006.

– Primer debate: Acta número 015 del 14 de junio de 2006.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Sexta con las modificaciones propuestas por los ponentes, respecto del artículo 1º y el parágrafo del artículo 5º.

III. **Antecedentes del proyecto de ley**

Tal como se indicó anteriormente, el presente proyecto de ley fue aprobado en la sesión del 14 de junio del presente año, según la ponencia de los honorables Representantes Carlos Enrique Soto y José Gerardo Piamba, pues bien, después de haber leído detenidamente el texto aprobado en primer debate he encontrado que desde hace mucho tiempo se ha legislado al respecto, valga la pena señalar que actualmente se encuentra vigente la Ley 098 de 1993, *por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del Libro Colombiano* y el Decreto 2102 de 1995, *por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para la Difusión del Libro Colombiano y el Fomento de la Lectura*; en la cual se tratan varios de los puntos que están contemplados en este proyecto de ley, razón por la cual considero que antes de proceder a expedir una nueva normatividad sobre este aspecto, lo que se debe es estudiar y, si es del caso, elaborar la modificación de los artículos que se relacionan con este proyecto de ley, con el fin de actualizar y complementar el espíritu de este proyecto para hacerlo viable y ser incluido en la normatividad vigente sobre el particular.

En segundo término y que se considera de gran importancia es el hecho de la discusión por parte del Congreso de la República del Tratado de Libre Comercio o TLC con el Gobierno de Estados Unidos, por ello no es posible predecir cuáles serán las posibles variaciones del mismo que se apliquen al ámbito cultural, específicamente en el campo de la publicación de obras literarias y demás material impreso, que están reglamentadas por el Estado colombiano actualmente.

De aprobarse este proyecto de ley se estaría desgastando la actividad legislativa. Respetuosamente considero que lo más prudente es esperar la aprobación del texto del TLC, para ahí sí proceder a realizar la presentación de los proyectos de ley que sean necesarios para adecuar nuestra legislación conforme al texto que se apruebe por los dos gobiernos.

IV. **Conclusión**

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, expuestas las anteriores consideraciones, considero que se debe ARCHIVAR el proyecto.

V. **Proposición**

Archívese el Proyecto de ley número 135 de 2005, *por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular.*

Cordialmente,

Yesid Espinosa Calderón,

Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACION INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D. C., octubre 25 de 2006.

Autorizamos el presente informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 135 de 2005 Cámara, *por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular*, presentada por el honorable Representante Yesid Espinosa Calderón.

El Presidente,

José Manuel Herrera Cely.

El Secretario,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 135 DE 2005 CAMARA

por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer normas para proteger la industria editorial, contrarrestando la piratería de libros y, al mismo tiempo cumplir con la finalidad de incentivar la lectura entre los estudiantes y las clases sociales de menores ingresos económicas, facilitando el acceso y la adquisición de los libros en condiciones económicas razonables.

Artículo 2°. *Ediciones especiales*. A partir de la vigencia de la presente ley, los editores de libros de interés cultural, académico y de producción literaria de autores nacionales, deberán producir por lo menos el treinta por ciento (30%) de la edición, en papel y materiales de bajo costo con el propósito de que puedan ser comercializados a un precio asequible para la comunidad estudiantil y clases sociales menos favorecidas, dentro de la modalidad comúnmente conocida como "Libros de Bolsillo".

Artículo 3°. *Parámetros de comercialización*. Con el fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley, los libros correspondientes al porcentaje señalado para las ediciones especiales establecidas en el artículo 2°, serán vendidos por intermedio de la red de comercialización de libros en el país, y de manera preferencial, a través de las cajas de compensación familiar, fondos de empleados, cooperativas y casetas populares autorizadas por las alcaldías locales, y en todo caso, por una suma o precio de venta que, en lo posible no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del libro de la primera edición normal.

Parágrafo. Las ediciones especiales o "Libros de Bolsillo" de que trata la presente ley, deberán ser editados y comercializados dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación y puesta en el mercado de la primera edición normal del libro, según las condiciones y circunstancias de mayor favorabilidad para la industria editorial.

Artículo 4°. *Bibliotecas públicas*. En concordancia y cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 98 de 1993, sobre democratización y fomento del libro colombiano, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, gestionará la adquisición de los libros correspondientes a las ediciones especiales determinadas en la presente ley, con destino a todas las bibliotecas públicas de orden nacional, departamental, distrital y municipal y al canje de la Biblioteca Nacional.

Artículo 5°. *Comisión de Seguimiento y Reglamentación*. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, integrará una Comisión de Seguimiento y Reglamentación, estableciendo su composición, funciones y especialmente, determinando las consideraciones esenciales para la reglamentación de la presente ley que permita su adecuado cumplimiento.

Parágrafo. La Comisión de Seguimiento y Reglamentación deberá estar integrada, entre otros, por los Ministros del Interior y de Justicia, de Educación, Cultura y Comercio, Industria y Turismo o sus delegados; un Senador y un Representante designados por los respectivos Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes; el Director del Icfes y, además por delegados de la industria editorial, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de la Cámara Colombiana del Libro.

Artículo 6°. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los términos anteriores fue aprobado el Proyecto de ley número 135 de 2005 Cámara, *por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular,* según consta en el Acta número 015 del 14 de junio de 2006.

El Presidente,

José Manuel Herrera Cely.

El Secretario,

Carlos Oyaga Quiroz.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 2005 SENADO, 293 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, en Antioquia.

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2006

CRA-052

Doctores

OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE

Presidente

JAIRO ALFREDO FERNANDEZ QUESSEP

Primer Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 293 de 2006 Cámara, 133 de 2005 Senado.

Por designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda para rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 293 de 2006 Cámara, 133 de 2005 Senado, *por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al Centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia,* cuyos autores son el honorable Senador Mario Uribe Escobar y el honorable Representante William Vélez Mesa, presentamos la ponencia en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, así:

1. Contenido y alcance de la Iniciativa Parlamentaria.

2. Facultad de los Congresistas en la presentación de este tipo de Iniciativa Legislativa (Constitucional y Legal).

3. Análisis Jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el Gasto.

4. Trámite a la Iniciativa Legislativa en el Senado de la República.

5. Proposición final.

1. **Contenido y alcance de la Iniciativa Parlamentaria**

El honorable Senador, doctor Mario Uribe Escobar y el honorable Representante, doctor William Vélez Mesa, presentaron a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley objeto de la presente ponencia, el día 11 de octubre de 2005, cuyo trámite inició en el Senado de la República.

La Iniciativa Parlamentaria consta de 10 artículos, y tiene como finalidad, en primera medida, rendir un homenaje al eximio periodista, escritor, cuentista y orador del siglo XIX Juan de Dios Uribe, quien durante su vida contribuyó a favor de la educación y la juventud del municipio de Andes, Antioquia, en su pueblo natal, con la cual no se afecta el presupuesto, ya que se encuadra dentro un aspecto honorífico y de exaltación.

En la iniciativa legislativa se ordena, entre otras:

a) La publicación de un libro;

b) La colocación de una placa conmemorativa y de un monumento;

c) La emisión de un sello de correos;

d) La declaratoria del Liceo Juan de Dios Uribe como patrimonio cultural de la Nación, por parte del Congreso de la República, y

e) La autorización al Gobierno Nacional para participar mediante el sistema de cofinanciación de las obras a que se refiere la Ley de Honores a Juan de Dios Uribe y al Liceo Estatal que lleva su nombre, ubicado en el municipio de Andes, Antioquia, aspectos que se analizan en la presente ponencia y que además en su desarrollo en el articulado del proyecto, se acogen las observaciones del Ministerio de Hacienda y el desarrollo jurisprudencial en relación con la iniciativa sobre gasto público por parte del legislativo.

2. **Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)**

Como lo dijimos en la ponencia para primer debate, nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de

la República, ya que los faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas. Al respecto nos referiremos al mandato constitucional y legal sobre la materia.

A. **Aspectos Constitucionales**

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

B. **Aspectos Legales**

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

"**Artículo 140.** *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas".

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 293 de 2006 Cámara, 133 de 2005 Senado, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, pues el Senador Uribe Escobar y el Representante Vélez Mesa, están facultados para presentar este tipo de iniciativas. De igual manera, al ser aprobado el proyecto de ley como viene del Senado, el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial del Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

3. **Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto**

Para adentrarnos en el tema, nos plantearemos una pregunta fundamental para que el proyecto de ley en estudio tenga viabilidad constitucional, y es la siguiente: ¿Los Congresistas tienen iniciativa en el gasto?, la respuesta nos la dan los mismos autores del proyecto: "No tienen, eso sí, iniciativa en el presupuesto".

Los autores traen a colación para resolver el anterior interrogante, lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-947 de 1999, en los siguientes términos:

"La Corte insiste en que las leyes que decretan gasto público – en sí mismas y aparte de otras exigencias constitucionales como la que en esta oportunidad se resalta (estructura de la administración nacional) "no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias". (Sentencia C-360 del 14 de agosto de 1996. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, en concordancia con la Sentencia C-947 de 1999).

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en comunicación dirigida al Presidente de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, respecto a la discusión y aprobación del proyecto de ley en estudio, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

"En segundo lugar, se considera importante que el proyecto de ley de la referencia sea ajustado en los términos que la Corte Constitucional ha señalado respecto a la facultad del legislador en materia de gasto público, que si bien tiene un amplio grado de libertad en la materia, está sujeto a que sus propuestas se limiten a autorizar al Gobierno incluir posteriormente la apropiación respectiva en la Ley Anual del Presupuesto".

Continúa expresando el Ministerio de Hacienda:

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha sentado su posición al respecto señalando en la Sentencia C-360 de 1996, lo siguiente:

"Por ello, respecto de leyes o proyectos de ley que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidos con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de construir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto de la Ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello".

4. **Trámite a la iniciativa legislativa en el Senado de la República**

El Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, 293 de 2006 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República, el día 11 de octubre de 2005, por el honorable Senador Mario Uribe Escobar y el honorable Representante William Vélez Mesa, en el Senado de la República. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

• Publicación Proyecto de Ley: ***Gaceta del Congreso*** de la República número 702 de 2005.

• Ponente para Primer Debate: Honorable Senador *Luis Alfredo Ramos Botero*.

• Publicación Ponencia para Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** de la República número 905 de 2005.

• Aprobación Ponencia para Primer Debate: 16 de mayo de 2006.

• Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Fabio Granada Loaiza*.

• Publicación Ponencia para Segundo Debate: ***Gaceta del Congreso*** de la República número 149 de 2006.

• Aprobación Ponencia para Segundo Debate: 6 de junio de 2006.

• Radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes: 14 de junio de 2006.

• Ponentes para Primer Debate de Cámara: Honorables Representantes *Augusto Posada Sánchez* y *William Ortega Rojas.*

• Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta*** 349 de 2006.

• Aprobación ponencia primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara el 26 de septiembre de 2006.

• Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes *Augusto Posada Sánchez* y *William Ortega Rojas.*

Proposición

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, 293 de 2006 Cámara, *por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al Centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia*, tal como fue aprobado en el honorable Senado de la República.

Atentamente,

William Ortega Rojas, Ponente Coordinador; *Augusto Posada Sánchez,* Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., jueves 26 de octubre de 2006.

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, 293 de 2006 Cámara, *por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, en Antioquia.*

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez Zuluaga.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION SEGUNDA DE CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 2005 SENADO, 293 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al Centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al eximio periodista y orador Juan de Dios Uribe, y hace un reconocimiento al Liceo que lleva su nombre, en la ciudad de Andes, departamento de Antioquia.

Artículo 2°. La Imprenta Nacional, con la asesoría de la Academia Colombiana de Historia, editará la biografía de Juan de Dios Uribe, que contendrá también una antología de su obra comediógrafa, cuentista y poética, y un estudio de su aporte a la literatura y cultura nacionales.

Artículo 3°. La Nación erigirá un monumento a Juan de Dios Uribe que simbolice y perpetúe sus virtudes e ideales, y colocará una placa conmemorativa en el sitio que para ambas acciones designe el Concejo Municipal de Andes.

Artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones emitirá un sello de correos, como homenaje a este insigne colombiano, que contendrá motivos alusivos a sus valores e ideales.

Artículo 5°. La Nación se asocia a la celebración de los 100 años de existencia de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, y exalta su extraordinaria labor en beneficio de la educación del departamento de Antioquia, su empeño en estimular la cultura de la región, y su esfuerzo por difundir el respeto a la ciencia, las libertades y el progreso.

Artículo 6°. Declárase patrimonio cultural de la Nación el edificio de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe. Las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural concurrirán para su protección y conservación arquitectónica e institucional.

Artículo 7°. El Congreso ofrece un tributo de admiración a las autoridades, a los profesores y estudiantes de esta institución educativa en esta efeméride, en prueba de lo cual se entregará al Liceo Juan de Dios Uribe un ejemplar autógrafo de la presente ley y le será conferida la Orden de la Democracia en el Grado de Comendador.

Artículo 8°. De conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución, autorízase al Gobierno para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital para el Liceo Juan de Dios Uribe:

1. Construcción del bloque administrativo.

2. Remodelación de pisos y patios.

3. Remodelación de sistemas y redes hidrosanitarias.

Artículo 9°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y contracréditos, celebrar los contratos y tomar las decisiones necesarias de acuerdo con sus capacidades presupuestales para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, 293 de 2006 Cámara, *por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al centenario de la Institución Educativa estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, en Antioquia.* Fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en la sesión el día martes veintiséis de septiembre de 2006.

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez Zuluaga.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 297 DE 2006 CAMARA, 128 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de la O.M.S. para el control del tabaco, hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2006

Doctor

OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetuoso saludo:

De conformidad con la apreciable designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, me permito hacer entrega del Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 297 de 2006 Cámara, 128 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de la O.M.S., para el control del tabaco,* hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

Espero de usted la respectiva publicación y su consecuente trámite.

Cordialmente,

Jairo A. Fernández Quessep,

Representante a la Cámara,

Departamento de Sucre.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 297 DE 2006 CAMARA, 128 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de la O.M.S. para el control del tabaco, hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2006

Doctor

OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de ley número 297 de 2006 Cámara, 128 de 2005 Senado.

Respetado doctor Bravo Realpe:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 297 de 2006 Cámara, 128 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de la O.M.S., para el Control del Tabaco,* hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003), presentado por el Gobierno Nacional a través de los Ministros del Interior y de Justicia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Desarrollo Rural, Protección Social, Comercio Industria y Turismo y Educación Nacional, con las siguientes consideraciones:

Antecedentes del Convenio

El presente Convenio Marco tiene su origen en la Organización Mundial de la Salud, OMS, el cual es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, creado el 7 de abril de 1948, con el propósito de que los pueblos puedan lograr gozar del máximo grado de salud sin ningún tipo de discriminación. Esta entidad define la salud, no solamente como la ausencia de enfermedades, sino en un concepto más integral, como el estado completo de bienestar físico, mental y social.

La Organización Mundial de la Salud, cuenta con ciento noventa y dos (192) Estados Miembros, de la cual Colombia hace parte. Su máxima autoridad es la Asamblea Mundial de la Salud, la cual está compues-

ta por los representantes de cada uno de los Estados miembros. Su función principal es decidir sobre las políticas relacionadas con la salud.

El pasado veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003), en la ciudad de Ginebra (Suiza), se adoptó unánimemente el texto del **Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco,** con el propósito de prohibir la difusión y promoción del hábito de fumar.

En esta Asamblea Mundial, las Partes consignaron y reconocieron en el Preámbulo, las múltiples razones por las cuales se hace necesario adoptar este Convenio, entre las cuales se cuenta la necesidad de generar condiciones que posibiliten el derecho de proteger la salud pública, controlar el tabaquismo y realizar acciones contra este concibiéndolo como un problema de salud pública, que se requiere de una amplia cooperación internacional y de la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral. Que una de las inquietudes de la comunidad internacional, es precisamente las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales del consumo de tabaco y de la exposición al humo, así como, el incremento del consumo y producción de cigarrillos y de otros productos, particularmente en los países en desarrollo. Reconoce esta Asamblea que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de este, son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad. Estas y otras razones, llevaron a la Asamblea Mundial de la Salud a adoptar unánimemente este Convenio para el control del tabaco.

Para darle cumplimiento al trámite del Convenio, se estableció un plazo para que las Partes firmaran ante la Secretaría General de las Naciones Unidas. En Colombia, los Ministerios involucrados con el tema, presentaron sus argumentos jurídicos, donde examinan el contenido del Convenio y se procedió a la firma del mismo. Los Ministerios a los cuales atañe este Convenio son: Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Justicia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de la Protección Social. Todos los Ministerios encontraron el Convenio ajustado a la Constitución Política y a las políticas sectoriales.

Objetivo del Convenio

Este Convenio Marco pretende proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas derivadas del consumo y de la exposición al humo de tabaco, proporcionando un marco para las medidas de control que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional, a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia e incidencia del consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo.

Marco Constitucional

La aprobación de los Tratados que celebre con entidades de derecho internacional, se encuentra contemplado en la Constitución Política; de conformidad con el Artículo 150 numeral 16, el cual precisa que una de las funciones del Congreso de la República, consiste en: **"Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional"[2].**

En el mismo orden, el artículo 154, específica que: **"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución"[3].**

Así mismo, la Constitución Política, determina las funciones que le corresponden al Presidente de la República, en cuanto a las Relaciones Internacionales, y la celebración de tratados con otros Estados, señala al respecto en el artículo 189 número 2: **"Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso"[4].**

Como complemento de lo anterior el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la validez de los Tratados Internacionales, dispone: **"Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso"**[5].

Por lo tanto, por mandato constitucional, los Tratados Internacionales que el Gobierno Nacional suscriba con otros Estados o con entidades de Derecho internacional, deben ser presentados al Congreso de la República y específicamente a las Comisiones Segunda de Cámara y Senado, para su estudio y aprobación. Es así como la Ley 424 de enero 13 de 1998, **"Por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internaciones suscritos por Colombia",** indica claramente que el Gobierno Nacional a través de la Cancillería, presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, un informe sobre el cumplimiento y desarrollo de los tratados que hasta el momento se están adelantando, para que se realice el seguimiento a estos.

Paralelo a este Convenio, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha suscrito otros Pactos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, en los cuales se incluyen la salud como otro aspecto fundamental en el bienestar de los pueblos. Es así como, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 del 16 de diciembre de 1966, declaró que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, establece que los Estados Partes en dicha Convención adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica. La Convención sobre los Derechos del Niño, también adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, establece que los Estados Partes en dicha Convención reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. De igual forma, la labor de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la contribución de organizaciones no gubernamentales, conscientes de la valiosa labor que sobre el control del tabaco llevan a cabo muchos Estados, otros organismos y órganos de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales, la Organización Mundial de la Salud propende por tener un liderazgo en la fijación de medidas de control del tabaco. Todos estos Pactos propenden por un mejor bienestar de las personas que integran todas las naciones y específicamente, las que pertenecen a la Organización de Naciones Unidas.

Del contenido del Convenio y proyecto de ley

El presente Convenio, está constituido por un Preámbulo, el cual contempla el compromiso y prioridad que deben las Partes asumir y pronunciarse ante la epidemia de tabaquismo que está atacando la salud de la población, y que se ha convertido en un problema de salud pública. Este hecho ha llevado a que se deteriore la calidad de vida de las personas que son fumadoras y las fumadoras pasivas, así como también el detrimento y las graves consecuencias a nivel social, económico, sanitario y ambiental, por el consumo y exposición continua al humo del tabaco.

Preocupa a la Asamblea General, el incremento del número de fumadores y de consumidores de tabaco en otras formas, entre los niños y adolescentes, el aumento del tabaquismo en las mujeres jóvenes por la participación cada vez más temprana de ellas en los diferentes escenarios políticos, laborales y sociales; de consumo de tabaco en mujeres gestantes y lactantes. Se ha demostrado científicamente que la exposición continua al humo del tabaco, genera condiciones adversas para la salud y el desarrollo del niño.

Así mismo, científicamente se ha demostrado que los cigarrillos y algunos otros productos que contienen tabaco están elaborados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia. Muchos de los compuestos que contiene el tabaco y el humo que produce son farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos y cancerígenos, y que la dependencia del tabaco figura como un trastorno aparte, en las principales clasificaciones internacionales de enfermedades.

Se destaca en el Preámbulo del Convenio, lo relacionado con el impacto de todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio, encaminadas a estimular el consumo de productos de tabaco. Reconoce la Asamblea, que se debe realizar una acción cooperativa para eliminar

---

2 Constitución Política Artículo 150 N° 16.
3 Ibídem.
4 Ibídem
5 Ibídem

toda forma de tráfico ilícito de cigarrillos y otros productos de tabaco, incluidos el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación. Pero igualmente, que se debe apoyar técnica y financieramente a los países de producción de tabaco y especialmente a aquellos que presentan unas economías en transición, para poder implementar actividades de control de tabaco, por cuanto esto generará impactos sociales y económicos a largo plazo.

En el Preámbulo, se incluye que las Partes están decididas a promover medidas de control del tabaco basadas en consideraciones científicas, técnicas y económicas actuales y pertinentes, razones que llevan a la Asamblea Mundial de la Salud a adoptar el Convenio con 38 artículos en su totalidad, distribuidos en once (11) partes, de la siguiente manera:

La Parte I, incluye la Introducción, y en su artículo I, se presenta una lista para mayor claridad y comprensión de expresiones utilizadas en el Convenio. El artículo 2°, se refiere a la relación entre el presente convenio y otros acuerdos e instrumentos jurídicos; se alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio y sus protocolos pueden acordarse otros acuerdos afines al convenio que sean compatibles con sus disposiciones y conforme al derecho internacional.

En la Parte II, se encuentra el Objetivo del Convenio, los Principios Básicos y las Obligaciones Generales a las que se comprometen las Partes. Estos aspectos están distribuidos en los artículos 3°, 4° y 5°. Cabe destacar que el objetivo fundamental del Convenio y de sus Protocolos consiste en proteger a las generaciones presentes y futuras contra las nefastas consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas, del consumo del tabaco y de la exposición al humo de este. Entre los principios básicos se destacan, que las Partes deben estar informados de las consecuencias en todas sus formas que acarrea el tabaquismo, para que se tomen las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras, con el fin de proteger a todas las personas del humo de tabaco y sus efectos. Para ello, se requiere de un compromiso político para establecer y respaldar, tanto en el ámbito nacional, regional e internacional, las medidas multisectoriales para prevenir y buscar la disminución del consumo de tabaco en cualquiera de sus formas; es importante prevenir la discapacidad prematura, la incidencia de enfermedades y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco.

En cuanto a las obligaciones generales, estas están consignadas en el artículo 5° del Convenio, y se propende porque cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, con base en las disposiciones del Convenio y de los Protocolos a los que se haya adherido.

La Parte III, trata de las medidas relacionadas con la reducción de la demanda del tabaco; este aspecto está incluido desde el artículo sexto (6) al catorce (14). En el artículo 6°, se especifica la aplicación de políticas tributarias a los productos de tabaco, la prohibición o restricción de la venta y/o importación de productos de tabaco, libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales. Se comprometen también las Partes a informar periódicamente a la Conferencia sobre las tasas impositivas aplicadas a los productos de tabaco.

El artículo 7°, contempla las medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco. En cuanto a la protección contra la exposición al humo de tabaco el artículo 8°, señala que las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado en forma inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, por lo cual las Partes dispondrán medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o de cualquier otra índole eficaz, de forma tal que lleven a la protección contra la exposición al humo, en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, y lugares públicos, entre otros. El artículo 9°, trata de la reglamentación del contenido de los productos de tabaco, es decir, se dispondrá de unas directrices, sobre el análisis y la medición del contenido y las emisiones de los productos de tabaco.

A su turno el artículo 10, reglamenta la divulgación de información sobre los productos de tabaco. Cada Parte de acuerdo con legislación nacional, adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces, podrá exigir a los fabricantes e importadores de productos de tabaco que revelen a las autoridades gubernamentales la información relativa al contenido y a las emisiones de los productos de tabaco. Se debe revelar también al público los componentes tóxicos de estos productos. En cuanto al empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco, el artículo 11, hace referencia a la forma en que cada Parte, adoptará y aplicará de conformidad con su legislación nacional, medidas eficaces para lograr que en los paquetes se cumpla con todos los requisitos exigidos de información sobre los daños lesivos del tabaco. Como complemento a ello, el artículo 12, contempla la educación, comunicación, formación y conciencia a la cual se debe llevar al público en general. En cuanto a la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, este aspecto lo contempla el artículo 13, donde se plantea la prohibición total de la promoción, publicidad y patrocinio y para ello cada Parte la reglamentará de acuerdo con su Constitución Política. El artículo 14, se refiere a las medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco.

La Parte IV del Convenio, tiene que ver con las medidas relacionadas con la reducción de la oferta de tabaco; esta parte contiene los artículos 15, 16 y 17, que incluyen el comercio ilícito de productos de tabaco, de la prohibición de la venta de cigarrillos a menores de edad y del apoyo a actividades alternativas económicamente viables. La Parte V, se refiere a la Protección del Medio Ambiente y de la salud de las personas, este tema se trata en el artículo 18. La VI Parte, el artículo 19 se refiere a las cuestiones relacionadas con la responsabilidad para adoptar las medidas legislativas, para dar cumplimiento al Convenio. La VII Parte, se refiere a la Cooperación técnica y científica y comunicación de información, estos aspectos se encuentran contenidos en los artículos 20, 21 y 22. En cuanto a los arreglos institucionales y recursos financieros, se dedicó la VIII Parte, con los artículos 23, 24, 25, y 26. En cuanto a la solución de Controversias el Artículo 27 lo contempla en la IX Parte.

El Desarrollo del Convenio, está explicado en los artículos 28 y 29 de la X Parte. Por último, las Disposiciones Finales, corresponde a la Parte XI, con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

El proyecto de ley que aprueba el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, está compuesto solamente por tres artículos en su totalidad. El artículo 1°, hace referencia a la aprobación del Convenio; el segundo artículo obliga al país a perfeccionar el vínculo multilateral respecto del mismo. Y el tercer artículo, hace referencia al momento en que rige la presente ley, el cual es a partir de la fecha de su publicación.

Necesidad y Conveniencia del Convenio

Siendo el objetivo primordial de la Organización Mundial de la Salud, velar por la salud integral de todos los seres humanos y específicamente de las poblaciones de las Partes, se hace necesario buscar herramientas que permitan la prevención de enfermedades y especialmente de aquellas que generan enfermedades catastróficas, ocasionando un gran gasto económico, pues el tratamiento de estas enfermedades como el cáncer, enfisema pulmonar, enfermedades cardiovasculares, malformaciones en los fetos de las madres fumadoras y todas aquellas enfermedades que se presentan en las personas que no son fumadoras y que son altamente costosas, carga que deben asumir los Estados, por cuanto esta adicción se ha convertido en un problema de salud pública. De otra parte, es importante buscar las alternativas que permitan reducir considerablemente el incremento del tabaquismo en los niños, adolescentes y mujeres, y así contribuir a la protección de las generaciones presentes y futuras, objeto fundamental del Convenio.

Como Colombia hace parte de la OMS, y por disposición constitucional y legal el Congreso de la República, tiene la facultad de ratificar los Convenios de los organismos internacionales de los cuales hace parte, es importante ratificar este Convenio, para lograr una mejor salud a los colombianos, reglamentando, regulando y presentando planes alternativos para disminuir el tabaquismo y las consecuencias, económicas, sociales y medio ambientales.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente enunciados, presento a ustedes honorables Representantes la siguiente:

Proposición

Dese Segundo Debate al Proyecto de ley número 297 de 2006 Cámara, 128 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio*

Marco de la OMS para el control del tabaco, hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

De los honorables Representantes,

Jairo Alfredo Fernández Quessep,

Representante Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., miércoles 25 de octubre de 2006.

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 297 de 2006 Cámara, 128 de 2005 Senado, *por medio de la cual por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco*, hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez Zuluaga.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 297 DE 2006 CAMARA, 128 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de la O.M.S. para el Control del Tabaco, hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en la artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a parir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

Jairo Alfredo Fernández Quessep,

Respresentantes Ponente

TEXTO APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 297 DE 2006 CAMARA, 128 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de la O.M.S. para el Control del Tabaco, hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en la artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a parir de la fecha de su publicación.

El texto trascrito correspondiente al Proyecto de ley número 297 de 2006 Cámara, 128 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de la O.M.S. para el Control del Tabaco*, hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003), fue aprobado por la comisión en sesión el día martes diez (10) de octubre de dos mil seis (2006).

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez Zuluaga.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 308 DE 2006 CAMARA, 243 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España", hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005.

Honorables Congresistas:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa directiva de la Comisión, me permito rendir Ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley número 308 de 2006 Cámara y número 243 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "convenio de seguridad social entre la República de Colombia y el Reino de España, hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005.*

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El proyecto de Ley en mención consta de tres artículos, fue presentado ante el Senado de la República por el Gobierno Nacional a través de la Ministra de Relaciones Exteriores doctora *Carolina Barco Isakson*, el Ministro de Hacienda doctor *Alberto Carrasquilla* y el Ministro de la Protección Social, doctor *Diego Palacio Betancourt*, mediante el estudio y ponencia favorable de los honorables Senadores *Habib Merheg Marún* y *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del honorable Senado de la República y en segundo debate por la plenaria del honorable Senado de la república, los textos del proyecto de ley así como sus ponencias se encuentran publicados en las ***Gacetas del Congreso*** números 37, 129, 173 de 2006.

La ponencia para primer debate Cámara, se encuentra publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 330 del jueves 31 de agosto de 2006, pagina 10.

Acatando el mandato del inciso adicional del artículo 160 de la Constitución Política, fue anunciado por parte de la Presidencia de la Comisión Segunda, en plenaria del día miércoles 13 de septiembre del 2006, la discusión y votación del proyecto de ley en la sesión programada para el día 19 de septiembre de 2006.

En plenaria de la Comisión efectuada el día 19 de septiembre de 2006, se procedió a la presentación y discusión del proyecto de ley sujeto de estudio, la Mesa Directiva sometió a votación y aprobación por parte de los miembros de esta Célula Legislativa; del informe de ponencia, del articulado y del titulo del proyecto de ley.

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 150, Numeral 16, enuncia que le corresponde al Congreso hacer las Leyes y "*aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional*".

Así mismo en el Capítulo Octavo hace referencia a las Relaciones Internacionales, estableciendo en el artículo 226: **"El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional"**, condiciones que se cumplen con el Convenio objeto de esta Ponencia.

De igual forma se da cumplimiento al mandato establecido por el artículo 227 de la Carta Política, el cual establece que: **"El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados...".**

CONSIDERACIONES

Considero de especial interés para el país este Convenio, ya que establece un mecanismo adecuado para la protección de intereses relaciona-

dos con la seguridad social de los ciudadanos Colombianos que de una u otra forma establecen relaciones laborales con agentes económicos del Reino de España, y viceversa, reafirmándose los principios de corresponsabilidad y de igualdad de trato entre los nacionales de ambos países, que consolidan los lazos fraternales históricos de amistad, cooperación y buen entendimiento entre ambas naciones.

Recientemente se suscribieron acuerdos entre los dos países en materia de protección de inversiones para evitar la doble imposición fiscal, así como la actualización del instrumento para la convalidación de títulos educativos.

Es importante reconocer que el convenio de cooperación bilateral, adopta mecanismos para afrontar los retos propios de la globalización, de los procesos de integración de los países iberoamericanos y de la protección de los derechos de las personas que se trasladan e inician su carrera laboral en el territorio español o colombiano, permitiendo el reconocimiento del período de cotizaciones a sus sistemas pensiónales y las prestaciones económicas que de ello se deriven, en materia del sistema de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Bien es sabido que un número considerable de compatriotas salen del país hacia otras latitudes en busca de mejorar sus condiciones económicas. España no es la excepción a este fenómeno, debido a que sus sólidas condiciones económicas constituyen un estímulo para que nuestros compatriotas vean en este país una oportunidad de trabajo.

Sin embargo, dicha oportunidad no siempre se constituye con todas las garantías para su tranquilidad personal, máximo si el ciudadano no ve garantizada su seguridad social al laborar en un país lejano, que si bien le representa unos ingresos con los cuales puede sostenerse y en la mayoría de los casos aportar de sus ingresos a los familiares que deja en el país, puede significarle sacrificar o dejar de lado aspectos fundamentales como lo son los atinentes a las pensiones y a la salud.

Este Convenio transita en ese sentido, proporcionando un mecanismo de cooperación bilateral que establezca garantías a unos y otros en la protección de sus derechos a la seguridad social. Sin lugar a dudas, este instrumento se constituye en un ejercicio político de la mayor trascendencia que se identifica plenamente con el interés fundamental de los Estados de proteger y brindar mejores condiciones sociales a sus ciudadanos, en un aspecto tan sensible como es el laboral.

Los retos globales en materia económica hacen necesarias estas iniciativas, que en todo caso necesitan del entendimiento y la cooperación entre las distintas entidades Gubernamentales para su correcta implementación, materialización y logro de los objetivos propuestos.

OBJETIVOS Y ALCANCES DEL ACUERDO

El objetivo general del Convenio es "*garantizar igualdad de trato en materia de pensiones entre los nacionales de ambos países, permitiendo la totalización de los períodos de cotización o tiempos de servicio en los respectivos sistemas de seguridad social para efectos de obtener el derecho a la pensión de vejez, invalidez de origen común o de sobrevivencia, mediante el pago por parte de cada uno de los países, de la prorrata correspondiente*".

El instrumento internacional consta de treinta y cinco (35) artículos distribuidos a lo largo de cuatro (4) Títulos:

a) **En el Título I:**

En la primera parte de este título se registra una serie de términos o definiciones, las cuales sirven para facilitar la comprensión y aplicación del instrumento.

En cuanto al campo de aplicación material (artículo 2°) prevé que en España se aplica a las prestaciones contributivas por incapacidad permanente y muerte, y supervivencia, que deriven de enfermedad común o accidente no laboral, y jubilación.

En Colombia al Sistema General de Pensiones, tanto público como privado en cuanto a los riesgos derivados de la vejez, la invalidad y la muerte de origen común.

El convenio no incluye por tanto, las prestaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, las prestaciones por incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo, desempleo, prestaciones familiares, y asistencia sanitaria.

También será aplicable a las nuevas disposiciones de una de las partes que hagan extensiva su legislación sobre la materia, siempre que la Autoridad Competente de una de las Partes no se oponga a ello dentro de los tres meses siguientes a la notificación de tales disposiciones.

Con relación al campo de aplicación personal (artículo 3°), el Convenio es aplicable a los trabajadores nacionales de las partes, es decir de Colombia y España, que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de seguridad social en el territorio de una o ambas partes, así como a sus familiares beneficiarios y sobrevivientes.

Igualmente establece el Principio de Igualdad de Trato (artículos 4° y 5°), para los nacionales de ambas partes y garantiza la conservación de derechos adquiridos al disponerse que las prestaciones que se otorguen no serán objeto de reducción, ni modificación alguna, por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de la otra parte o en un tercer país.

b) **En el Título II:**

Este Título hace referencia a las disposiciones sobre la legislación aplicable. Los trabajadores a quines sea aplicable el Convenio, estarán sujetos exclusivamente a la legislación de seguridad social de la Parte contratante en cuyo territorio ejerza la actividad laboral. Se prevén algunas excepciones para los trabajadores que estando vinculados a una empresa en territorio de una Parte sean trasladados por esa misma empresa al territorio de la otra parte siempre y cuando el tiempo de traslado no exceda de tres años; para aquellos trabajadores de las empresas de transporte aéreo, buques, y para el personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, o al servicio de Organismos Internacionales acreditadas en el territorio de las Partes contratantes, así como para sus familiares o dependientes.

También comprende excepciones para el personal contratado localmente y para el servicio de una misión diplomática o consular. En este último caso tales funcionarios están en libertad de elegir a cuál sistema de pensiones harán sus aportes, los cual deben hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vinculación.

c) **En el Título III:**

El Título III se ocupa de las disposiciones relativas a las prestaciones de incapacidad permanente o invalidez, jubilación o vejez y muerte, y supervivencia o sobrevivientes.

Se establecen tres secciones, una de disposiciones comunes, y las otras dos secciones son para la "aplicación de la legislación de cada una de las partes".

La primera sección se ocupa de la totalización de periodos de seguro o cotización, de la determinación del derecho y liquidación de las prestaciones, del cómputo de periodos de cotización en determinadas actividades, y de la determinación de la incapacidad.

La sección segunda se refiere a la aplicación de la legislación española, a las condiciones específicas para el reconocimiento del derecho, a la base reguladora o ingreso base de liquidación de las prestaciones, y a la totalización de los periodos de seguro para la admisión al seguro voluntario.

La tercera sección comprende el ámbito de aplicación de la ley colombiana, la base reguladora o ingreso base de liquidación de las prestaciones, el cumplimiento del tiempo requerido, la unidad de la prestación, el régimen de ahorro individual con solidaridad, el subsidio por defunción o auxilio funerario y su reconocimiento.

d) **En el Título IV:**

El último título comprende las disposiciones diversas, transitorias y finales. Las primeras se refieren a las normas específicas para los supuestos de totalización de periodos de seguro o cotización, para la revaloración de las pensiones, los efectos de la presentación de documentos, la ayuda administrativa entre las instituciones competentes de las Partes, a los beneficios de exención de actos y documentos administrativos, a las modalidades y garantías del pago de las prestaciones, a las obligaciones de las Autoridades Competentes y de los organismos de enlace, a las obligaciones de las instituciones compe-

tentes, al establecimiento de una comisión mixta para la evaluación de la aplicación del Convenio, y finalmente, lo relativo a la solución de controversias entre las autoridades competentes surgidas por la interpretación del Acuerdo.

Las cláusulas transitorias se refieren al cómputo de periodos anteriores a la vigencia del Convenio y a los hechos causantes anteriores a la vigencia del mismo.

Las cláusulas finales prevén lo relativo a la entrada en vigor del Convenio, la duración y denuncia del mismo, y la firma y ratificación.

Este Convenio permitirá a los nacionales de ambos países obtener pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes, sin que se vean afectados por los desplazamientos laborales, que con miras a encontrar mejores oportunidades de trabajo se realizan en un número cada vez mayor y que requieren la protección de los Estados, en un tratamiento reciproco, que permite al trabajador no perder los derechos pensiónales adquiridos y asegurar su reconocimiento.

Considero colegas parlamentarios de la mayor conveniencia para el país, la incorporación de este Acuerdo a la Legislación Nacional. Estamos seguros que esta medida redundará en beneficio de los ciudadanos colombianos y españoles que sean sujetos del mismo.

Cordialmente,

James Britto Peláez honorable Representante a la Cámara, Ponente.

Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas propongo a la plenaria del honorable Cámara de Representantes aprobar en **Segundo debate el Proyecto de ley número 308 de 2006 Cámara y 243 de 2006 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el "convenio de seguridad social entre la República de Colombia y el Reino de España, hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005*".

James Britto Peláez honorable Representante a la Cámara, Ponente.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 24 de octubre de 2006.

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 308 de 2006 Cámara y número 243 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España, hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005*.

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez.

TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 308 DE 2006 CAMARA, 243 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España",
hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España*, hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España, hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005*, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

James Britto Peláez honorable Representante a la Cámara, Ponente.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 308 DE 2006 CAMARA, 243 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España", hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apuébase el *Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España,* hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España*, hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al proyecto de ley número 308 de 2006 Cámara y número 243 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España, hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005*, fue el aprobado por la comisión en sesión el día martes diez (10) de octubre de dos mil seis (2006).

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez.

CONTENIDO

Gaceta número 505 - Jueves 2 de noviembre de 2006
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 170 de 2006 Cámara, por medio de la cual se regula lo atinente a la liquidación de regalías cuando la comercialización de los recursos naturales se realicen entre las partes relacionadas 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 033 de 2006 Cámara, por la cual se declara la disciplina del "Capibol" como deporte nacional y se dictan otras disposiciones 2
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 142 de 2006 Cámara,por la cual se declara el día 6 de enero de los años venideros Día Nacional de la Música Vallenata 3
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en la comision al Proyecto de ley número 146 de 2005 Cámara, por la cual se crea el Programa de Escuelas para la Democracia y se dictan otras disposiciones 5
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en la comisión al Proyecto de ley número 135 de 2005 Cámara, por la cual se establecen normas para contrarrestar la piratería editorial y se fomenta la lectura popular 8
Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, 293 de 2006 Cámara, por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, en Antioquia 9
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado para segundo debate al Proyecto de ley número 297 de 2006 Cámara, 128 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de la O.M.S. para el control del tabaco, hecho en Ginebra el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003) 11
Ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de ley número 308 de 2006 Cámara, 243 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España", hecho en Bogotá, el 6 de septiembre de 2005 14

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2006